



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

### CONSTANCIA:

Informo al señor Juez, que la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, allegó la información solicitada, propiamente la constancia del lugar donde realizó la reclamación administrativa al fondo de pensiones COLFONDOS, allegando constancia que la misma, la hizo en la ciudad de Cali Valle del Cauca.

Igualmente, hago saber que, por error involuntario de gestión documental digital, no se había anesado la documentación aportada por la parte demandante.

A despacho.

Mayo 16 de 2023.

**JOSÉ ARMANDO CORTES**  
Secretario

Sevilla Valle, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	No. 420
RAD.	2022-00133-00
DEMANDA	ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GABRIEL MORENO MORENO
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA AFP COLFONDOS
ASUNTO	AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que la parte demandante en su oportunidad allegó los soportes de remisión de la demanda al extremo pasivo, como también atendió al requerimiento efectuado por el Despacho para precisar el lugar donde surtió las reclamaciones de devolución de aportes pensionales; allegando copias de las solicitudes elevadas a COLFONDOS S.A AFP, Calle 1ª. No. 6-49 -Cali y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en la misma ciudad de Cali.

Para corroborar lo anterior, el demandante aporta constancia de envío por correo CERTIPOSTAL Eje Cafetero y entrega a sus Destinatarios COLFONDOS y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en la ciudad de Cali.

### CONSIDERACIONES

El numeral 4º del artículo 2 de la Ley 712 de 2001, expresa que el conocimiento de las controversias entre los afiliados y los fondos de pensiones, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica, es competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral.



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Conforme a las manifestaciones dadas por la parte actora, se tiene que la reclamación administrativa ante el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A., se realizó en la ciudad de Cali Valle, aclarando que, en este circuito judicial, no funciona ninguna agencia u oficina del sistema de seguridad social integral.

El actor fijó la competencia en este Despacho Judicial, sin embargo, al tenor de lo preceptuado por el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **determina:**

*ARTÍCULO 11.- Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante...”*

Por tanto, al tenor de la referida disposición, este Despacho no está investido para asumir el conocimiento de la demanda incoada por el señor GABRIEL MORENO MORENO en contra de COLFONDOS S.A. y OTRO.

En consecuencia, en el estado en que se encuentran las diligencias, remítase a los señores JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CALI, por competencia, previo envío del expediente digitalizado a la Oficina de Apoyo Judicial para el reparto respectivo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia en razón a lo previsto por el Art. 11 del CPT y SS., la demanda presentada por el Sr. GABRIEL MORENO MORENO en contra de la AFP COLFONDOS S.A. y OTRO.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, de la ciudad de Cali Valle del Cauca, para que sea repartida entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI. Por secretaría háganse las anotaciones y comuníquese a los correos electrónicos de las partes.

**TERCERO:** En caso que, el Juzgado Laboral del Circuito que entre a conocer del presente asunto por reparto, discrepe de lo señalado en esta providencia, se propone de una vez conflicto negativo de competencia en los términos del artículo 139 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

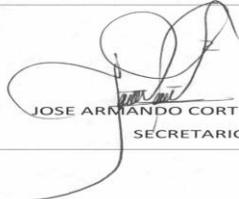
**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**

Juez



## JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

El día 23 de mayo de 2023 se notifica el presente auto por  
ESTADO No. 71 fijado a las 8:00 a.m.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c277da63a288d007be3519e4b9864a5a04b8490046ab4c614698b17565ea9dc**

Documento generado en 19/05/2023 11:16:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**